

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA

BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zona Bananera-Magdalena, Catorce (14) de Julio de dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo el escrito presentado por la parte demandante este despacho no accede a lo pedido considerando que el apoderado judicial no aportó la constancia de haberse realizado la notificación por edicto en los términos establecidos en el auto de fecha 30 de enero de 2019.

Por otra parte debido a que la parte accionante no ha realizado las diligencias necesarias para continuar con el proceso, el juzgado conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., le ordenará que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte las constancias de publicación del edicto, ordenado mediante auto de fecha 30 de enero de 2019, so pena de que vencido ese plazo sin que se cumpla con esa carga, se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto, se

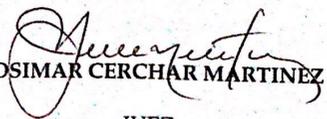
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por parte del apoderado judicial, debido al hecho de no haber aportado la constancia de haberse realizado la notificación por edicto en los términos establecidos en el auto de fecha 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte las constancias de publicación del edicto, ordenado mediante auto de fecha 30 de enero de 2019, so pena de que vencido ese

plazo sin que se cumpla con esa carga, se decreta el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

JUEZ

2018.00175